

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Lucas Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Lucas Alvarez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de septiembre de 1965 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Quilis Morales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Quilis Morales,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publica la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Lugo.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 28 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Lugo por un presupuesto de contrata de 30.851.209,05 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Javier Gaspar Alfaro, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Puente Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de la Habana, número 80, que se compromete a realizar las obras con una baja de 3,37 por 100, equivalente a pesetas 1.039.685,74, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 29.811.523,31;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Puente Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de la Habana, número 80, las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Lugo, por un importe de pesetas 29.811.523,31, que resultan de deducir 1.039.685,74 pesetas, equivalente a un 3,37 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 30.851.209,05 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de pesetas 29.811.523,31, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1965, 4.487.299,42 pesetas; 1966, 7.102.665,74 pesetas; 1967, 9.470.220,97 pesetas, y 1968, 8.751.337,18 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 30.701.214,97 pesetas, distribuido en las siguientes

anualidades: 1965, 4.843.504,10 pesetas; 1966, 7.252.292,42 pesetas; 1967, 9.669.723,22 pesetas, y 1968, 8.935.695,23 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 1.234.048,36 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.—El Subsecretario, P. D., Juan Martínez Moreno.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Lugo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1965 por la que se deniega la solicitud de permiso de investigación de piedra pómez denominado «San Gonzalo», de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de denegación de la solicitud del permiso de investigación de piedra pómez denominado «San Gonzalo», número 1.983, de Santa Cruz de Tenerife, solicitado por don Manuel Rodríguez Parra.

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido las prescripciones reglamentarias.

Resultando que por la Jefatura de Minas no se señala que las labores proyectadas puedan producir perjuicios a alumbramientos de aguas preexistentes, tal vez porque la tramitación del expediente se ha efectuado sin oposiciones. Dichas labores consisten en un pozo de 340 metros y dos galerías de 200 y 400 metros, que en parte de su longitud siguen la proyección horizontal del denominado Barranquillo del Infierno, terminando por cortar al mismo; evidentemente, dicha labor afecta al caudal del mismo, aunque éste sea esporádico, constituyendo, además, el natural aprovechamiento subterráneo del mismo.

Visto el Decreto de 17 de septiembre de 1964 y la Ley sobre Aprovechamientos de Aguas en Canarias y auxilios a los mismos, de 24 de diciembre de 1962.

Considerando que por la primera disposición es a este Ministerio a quien corresponde otorgar o denegar el permiso solicitado.

Considerando que, por lo dicho anteriormente, no únicamente podría existir perjuicio a aguas superficiales determinadas por un barranco, sino también a su lógico aprovechamiento subterráneo, que queda determinado por su proyección horizontal, por lo que la galería proyectada, según el artículo primero de la Ley de 24 de diciembre de 1962, debía quedar por completo fuera de la influencia de la misma, por lo menos a una distancia superior a 100 metros, y no coincidiendo con ella, dichos perjuicios no quedan compensados económicamente por la producción de piedra pómez, muy dudosa, por otra parte, en explotación subterránea.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el informe del Instituto Geológico y Minero de España, y oído el dictamen del Consejo de Minería y Metalurgia, ha resuelto denegar la solicitud del permiso de investigación citado, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, advirtiéndole que contra la anterior resolución podrá interponer el recurso de reposición, previo el contencioso, que deberá presentarse en el plazo de un mes ante mi Autoridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de septiembre de 1965 por la que se deniega la solicitud de permiso de investigación de piedra pómez, denominado «El Patio», número 1.938, de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de denegación de la solicitud del permiso de investigación de piedra pómez, denominado «El Patio», número 1.938, de Santa Cruz de Tenerife, solicitado por don José Dávila Rodríguez.

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido las prescripciones reglamentarias.

Resultando que si bien no se ha puesto de manifiesto en la tramitación del expediente que puedan producirse perjuicios a alumbramientos de aguas preexistentes, no se efectuó el estudio del que podría producirse en caudales superficiales, aunque éstos fueran esporádicos. La labor proyectada consiste en un pozo de 200 metros del que arrancan tres galerías de 475, 400 y 500 metros. Las dos primeras siguen la proyección horizontal de dos barrancos y la última corta a uno, terminando en uno de los más señalados de la zona; evidentemente, el caudal de todos ellos debe quedar afectado, aparte de que constituye el natural aprovechamiento subterráneo de dichos barrancos.

Visto el Decreto de 17 de septiembre de 1964 y la Ley sobre Aprovechamientos de Aguas en Canarias y auxilios a los mismos, de 24 de diciembre de 1962.

Considerando que por la primera disposición es a este Ministerio a quien corresponde otorgar o denegar el permiso solicitado.

Considerando que por lo dicho anteriormente no únicamente podría existir perjuicios a aguas superficiales, correspondientes a los barrancos de la zona, sino también a su lógico aprovechamiento subterráneo, que queda determinado por su proyección horizontal, por lo que la galería proyectada, según el artículo primero de la Ley de 24 de diciembre de 1962, debía quedar por completo fuera de la influencia de la misma, por lo menos a una distancia superior a 100 metros, y no coincidiendo con ella, dichos perjuicios no quedan compensados por la producción de piedra pómez, muy dudosa, por otra parte en explotación subterránea.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el informe del Instituto Geológico y Minero de España, y oído el dictamen del Consejo de Minería y Metalurgia, ha resuelto denegar la solicitud del Permiso de investigación citado, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, advirtiéndole que contra la anterior resolución podrá interponer el recurso de reposición, previo al contencioso, que deberá presentarse en el plazo de un mes ante mi Autoridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.420, promovido por «Vinolia, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de noviembre de 1962 y contra las de 13 y 28 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.420, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinolia, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 29 de noviembre de 1962 y 13 y 28 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 1 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Vinolia, S. A.», contra las concesiones de las marcas números trescientos treinta mil trescientos treinta, trescientos treinta mil trescientos treinta y uno y trescientos treinta mil trescientos treinta y cuatro, otorgadas por el Registro de la Propiedad Industrial en resoluciones de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y contra las de trece y veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, denegatorias de las respectivas reposiciones, las cuales confirmamos por ser dictadas con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.760, promovido por «The Coca-Cola Co» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.760, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Co» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 16 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «The Coca-Cola Company», de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, que concedió la inscripción de la marca número trescientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete, «Colatuky», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden recurrida y la concesión de registro por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.543, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.543, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 12 de julio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra acuerdo del Ministerio del Industria de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que concedió la inscripción en el Registro de dicho Ministerio de la marca número doscientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta, denominada «Aspartón», resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.557, promovido por «Trix Vereinigte Spielwarenfabriken Ernst Voelk KG» contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.557, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Trix Vereinigte Spielwarenfabriken Ernst Voelk KG» contra resolución